Expediente: **31/20-I2-I1**
Carátula: **CORDOBA NELSON MARTÍN Y OTROS C/ S.A. SER Y OTRO S/ DESPIDO**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO II C.J.C.**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **08/12/2023 - 04:55**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - YABITELL S.A., -DEMANDADO
20268833596 - S.A. SER, -DEMANDADO
20163838827 - DIAZ, ANTONIO CLEMENTE-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo II C.J.C.

ACTUACIONES N°: 31/20-I2-I1

H20902540793

JUICIO : CORDOBA NELSON MARTÍN Y OTROS c/ S.A. SER Y OTRO s/ DESPIDO - 31/20-I2-I1

Concepción, fecha dispuesta al pie de la sentencia.-

AUTOS Y VISTOS:

AUTOS Y VISTOS:

Que, vienen los autos a despacho para resolver el pedido de ampliación de embargo ya existente solicitada por el letrado Antonio Clemente Diaz; y

CONSIDERANDO:

En fecha 05/12/2023 se presenta el letrado Antonio Clemente Diaz, por derecho propio, solicitando ampliación de embargo ya existente de honorarios regulados en sentencias de fecha 27/10/23 y 30/11/23 hasta cubrir el importe de $ 557.946,28 con más acrecidas en contra de YABITEL S.A. CUIT 30-70970239-0, sobre el dinero EXISTENTE o que ingrese en cualquier concepto en el BANCO CREDICOOP TUCUMAN. Solicita se deposite la suma embargada en la cuenta judicial de los autos del rubro en el Banco Macro Sucursal Concepción plaza (indicando N° de cuenta y CBU) a la orden y disposición de Vuestra Señoría. De un examen de las constancias de autos, encuentro que en fecha 27/10/2023 en el incidente N°2 se dicta sentencia de regulación de honorarios por su participación profesional en incidente de Embargo resuelto en sentencias de fecha 28/09/2021 Y 06/06/2023, en contra de la demandada por la suma de $298.529,96 (pesos doscientos noventa y ocho mil quinientos veintinueve con 96/100). Asimismo, en fecha 30/11/2023 en el incidente N°2 se dicta sentencia de regulación de honorarios por su participación profesional en incidente de ampliación de Embargo resuelto en sentencias de fecha 27/09/2023, en contra de la demandada por la suma de $259.416,32 (pesos doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos dieciséis con 32/100).

Encontrándose cumplidos los términos previstos en el Art. 291 -inc a- NCPCyCT- - suplet. al fuero- es que considero hacer lugar a la medida solicitada y AMPLIAR EMBARGO existente por honorarios en el presente juicio contra YABITEL S.A. CUIT 30-70970239-0, sobre el dinero EXISTENTE o que ingrese en cualquier concepto en el BANCO CREDICOOP TUCUMAN, hasta cubrir la suma de $ 557.946,28 en concepto de honorarios regulados, más la suma de $55.794,62 de aportes previsionales y la suma de $55.794,62 calculado para responder acrecidas.

Por ello,

RESUELVO:

I°) HACER LUGAR A LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA. En consecuencia, y previa caución juratoria y bajo apercibimiento del peticionante: **AMPLIAR EL EMBARGO EXISTENTE**, en contra YABITEL S.A. CUIT 30-70970239-0, sobre el dinero EXISTENTE o que ingrese en cualquier concepto en el BANCO CREDICOOP TUCUMAN, hasta cubrir la suma de $ 669.535,53 (pesos seiscientos sesenta y nueve mil quinientos treinta y cinco con 53/100).

II°) Para su efectivo cumplimiento Líbrese Oficio al BANCO CREDICOOP TUCUMAN a los fines de TRABAR EMBARGO conforme lo dispuesto en el punto I° y transferir la suma embargada la cuenta judicial de los autos del rubro en el Banco Macro Sucursal Concepción plaza CBU N° 2850608750095529948875. Dichas medidas deberán ser cumplidas en el plazo de 1 día e informada en el plazo de 3 días, bajo apercibimiento de imponer una sanción pecuniaria de $180.000(pesos ciento ochenta mil) al gerente de la mencionada sucursal en caso de incumplimiento. Si continuara dicha infracción la sanción se duplicará.

HAGASE SABER:

MDCBS

Actuación firmada en fecha 07/12/2023

Certificado digital:
CN=ROBLEDO Guillermo Alfonso, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20142264286

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.